



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00085-00

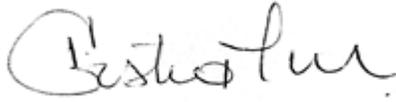
En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por YUDY AISLE OSORIO RIVILLAS contra ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA, manifiesta la apoderada judicial de la ejecutante, el desconocimiento de un canal digital para realizar el trámite de notificación judicial al ejecutado en forma electrónica como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, procede a pronunciarse el despacho respecto al envío del aviso citatorio al señor JIMÉNEZ CARDONA a su dirección física el 28 de enero de 2021, efectuado por parte de la mandataria judicial, según lo ordenado mediante auto del 24 de octubre de 2019, es decir, dando cumplimiento a una orden emitida por el Despacho previa la expedición del Decreto 806 de 2020; al respecto debe indicarse que se observan una serie de imprecisiones.

En el caso que nos ocupa, si bien debe realizarse el trámite de notificación judicial a la dirección física del ejecutado, este envío cuando es recibido efectivamente implica su notificación personal, y no una citación para que el demandado comparezca a notificarse, advertencia que se realiza, pues en el encabezado del documento enviado al ejecutado, allegado a este proceso, se anuncia como una "CITACIÓN POR AVISO". Ahora, si bien se encabeza el documento como una citación por aviso, en su contenido se le informa al demandado que "... la notificación se entenderá surtida dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento entonces donde empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta ...", es decir, mezcla el trámite de notificación judicial previsto con anterioridad y posterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2021; aunado a que le informa erróneamente al señor JIMÉNEZ CARDONA que cuenta con un término de 10 días para dar respuesta, como si se tratara de un proceso ordinario, cuando es este un proceso ejecutivo, por lo que lo que debió advertírsele los términos con los que cuenta pero para pagar la obligación o para proponer excepciones.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para realizar los trámites tendientes a la notificación del ejecutado a su dirección física, atendiendo lo regulado en el artículo 8º del Decreto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

